

29/05/2024

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Bogota
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO No. 2024DP000068545

Camilo Jose Cetina Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 1070618175 y con domicilio en *kra 18g N° 16-72 B/ prado Vega Encanto 1*, interpongo acción de tutela en contra de DIAN, con domicilio en *Bogota*.

I. HECHOS

- El pasado 06 del 04 del 2024 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante DIAN, en la cual solicité respetuosamente que se realizara mi nombramiento al cargo de Analista 1 esto teniendo en cuenta una respuesta de Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Desde el día en que radiqué mi derecho de petición con numero No. 2024DP000068545 hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.
- La petición consta de solicitar como va el proceso de mi nombramiento, en línea de tiempo atrás se pidió en un primer derecho de petición que se realizara mi nombramiento y ellos respondieron que tocaba esperar que surtieran los procesos(derecho de petición que anexo con su respuestas), al ver que no había ninguna comunicación coloqué otro derecho de petición al que solicite avances por el cual estoy interponiendo la tutela, este derecho de petición que anexo se respondió el día de ayer pero este no carece de fundamento jurídico y esta fuera de los tiempos permitidos al no dar respuesta a los solicitado y no citar normas que den como respuesta una ampliación de términos es por lo cual solicito se de respuesta de fondo al derecho de petición.
- Hay un hecho relevante que es que me llego una comunicación el día 27 de mayo informado el acto administrativo y una carta que disponía de días 10 días para aceptar el cargo documento que anexo pero esto no es la respuesta del derecho de petición porque no nombran el radicado que de la petición y da lugar a confusión o ambigüedad, siendo esta comunicación relevante a los derecho de petición que he interpuesto, pido ayuda al juez para que verifique estos documentos de la comunicación en donde el acto administrativo hay tres

cargos con las mismas características y con tres plazas lo curioso es que el acto administrativo soy el 108 en posición de elegibles y las otra dos personas son el 110 y nunca se hizo una audiencia para escoger la plaza, con lo anterior la solicitud es requerir a la DIAN sobre el proceso de como eligió la plaza para ocupar el puesto, siendo yo el 108 debieron preguntarme que plaza elegia pero jamás sucedió esto, mi solicitud con esto que la plaza asignada sea Bogotá y lo fundamento en la meritocracia en el puesto que quede por encima de los otras dos personas que están en el acto administrativo, en que cuento con tres hijos que dependen de mi y que vivo con ellos en Soacha tendría que trasladarme a Cartagena en donde no tengo ni la mínima idea de como ubicar una vivienda para mi y mis hijos menores de edad.

- Siguiendo con los documentos que me llegaron llego una carta en donde dicen que debo aceptar en termino de diez día hábiles pero que esta la debo hacer en una plataforma directamente de la DIAN y que me va llegar un correo con el usuario y contraseña pero al día de hoy no me ha llegado lo que da como interpretación de que entorpecen el proceso del nombramiento, de presuntamente de influenciar en mi decisión porque si no me llega el usuario y contraseña como aceptaría el cargo y después dirán el no acepto por eso pido la ayuda al juez asignado de que requiera a la DIAN para que me entregue el usuario y contraseña para aceptar mi nombramiento

II. PRETENSIONES

- Se declare que la DIAN ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia, se ordene a DIAN , que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derecho al trabajo
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la meritocracia

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

Derecho al trabajo constitución política artículos 25 y 53
Ley 50 de 1990
Ley 789 de 2002

VI. PRUEBAS

- Documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica de derecho público o privado o persona natural, y con fecha 06/04/2024
- Respuesta sin fundamento jurídico.
- Comunicación alterna informado omitiendo procedimientos.
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.
-

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección el correo electrónico camilocetina42@gmail.com

Al accionado: DIAN podrá ser notificado en la dirección Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín de la ciudad de Bogota, Correo comunicaciones@dian.gov.co



CAMILO JOSE CETINA PARRA
Camilo Jose Cetina Parra
c.c. 1070618175